

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
 Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio de 1912.)

Núm. 1.856.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 178.

En la mañana de hoy, se fugó del Manicomio provincial de esta Ciudad el alienado Pablo Francisco Loiburo Revuelta, de 50 años y de las demás señas que al final se expresan, el cual se sospecha se dirige á Tanos, su pueblo natural, por la carretera de Santander á donde pertenece dicho pueblo.

Eucargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido alienado, procediendo á su detencion y participarlo á este Gobierno.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

Señas.—Es de 50 años, viudo, de estatura baja, pelo castaño, completamente afeitado, viste blusa azul, listado, pantalón de rayadillo, boina azul y alpargatas blancas, con las letras R. P.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Orihuela se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Raquena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Saldaña se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Briviesca se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Sedano se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de Junio de 1912.
—El Subsecretario, A. Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestro Embajador en San

Petersburgo, existe la peste en el pueblo de Karsoi, á seis verstas de Karasu, distrito de Lubicensky, region del Ural (Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1912.—El Inspector general Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 14 de Junio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a de la Orden circular de la Dirección General de primera Enseñanza de 13 de Mayo último, se cita, llama y emplaza al maestro substituto interino nombrado para la Escuela Nacional de primera enseñanza de Pozaldez, Don Amador Perez de Pedro, para que en el término de ocho días, comparezca á manifestar las causas por las cuales no haya tomado posesión del referido cargo dentro del plazo reglamentario, previniéndole que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que se refiere la expresada Circular.

Valladolid 18 Junio de 1912.—El Gobernador-Presidente, Manuel Ruiz.—El Secretario, Juan José Hernandez.

Núm. 1.859.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Se ha recibido en esta Fiscalía la Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de 10 de los corrientes, que literalmente dice así:

«La inobservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y sustanciación de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de

operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita ó es precisa la intervención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo Fiscal á fin de que, manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales fué objeto de consulta por esta Fiscalía en 15 de Noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados en vez de acudir al Juzgado á que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la administración de justicia y el estricto cumplimiento de la ley siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, á juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el art. 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél á quien los litigantes se hubieran sometido expresa ó tácitamente», términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á pleitos y litigantes, á los casos en que se ejerciten acciones y en que exista contienda ó litigio judicial. Así, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudieran someter sus diferencias á los árbitros y amigables componedores. Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como ocurre

al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato etcétera, si la sumisión por sí sola determinara la competencia resultarian siempre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley procesal, puesto que los interesados únicos sin el concurso de nadie podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su art. 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria se limitó á prevenir que las actuaciones se practicasen en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran. Mas la vigente ley procesal, al reproducir las prescripciones de la provisional sobre organización del Poder judicial que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones, se volvería al de la ley de 1855, resultan lo ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el art. 63 de la ley procesal deja á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores» excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56 que, como queda expuesto, sólo puede ser de aplicación á los pleitos y á los litigantes y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, estén llamados nuestros Jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la ley procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la

ley y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, lo que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues, aun admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas, y en este concepto la del Ministerio Fiscal que no puede prestar su sumisión, y de poderlo hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario, á un tribunal excepcional cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencias de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal no ha de consentir éste que de ellos conozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro es que desde el momento en que no presta su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede ser ésta prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente error de derecho, la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso cuantos recursos autoricen las Leyes al efecto, y dándose cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Y con el fin de que sean enterados de dicha Circular las Autoridades y Delegados de este Ministerio para que estrictamente la cumplan, he acordado su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia y de las de Zamora, Salamanca, León y Palencia, cuyos funcionarios participarán á este Centro tener conocimiento de la misma.

Valladolid 17 Junio de 1912.—El Fiscal accidental, Andrés P. Nisarre.

NUM. 1.860.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1912.

Unica zona de Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 17 de Junio de 1912.
—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

NUM. 1.857.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Terminado el período voluntario de recaudación por Contingente provincial, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en 13 del actual, y en uso de las facultades que me concede el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la rela-

cion que sigue, tanto por Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, quedarán incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si no satisfacen sus descubiertos del citado trimestre hasta el treinta del corriente mes, en la inteligencia de que pasado dicho día se entrega-

rán los expedientes de apremio al Agente ejecutivo para la práctica de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 15 de Junio de mil novecientos doce.—El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria*.

2.º trimestre de 1912.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		TOTAL — Pesetas.
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Aguilar de Campos..	1101'50	103'94	286'50	>	1491'94
Alaejos..	3023'25	82'90	>	>	3106'15
Aldeamayor de San Martín..	540	>	>	>	540
Almaráz..	260'25	>	>	>	260'25
Arroyo..	405	51'30	196'43	20	672'73
Bercero..	663'75	>	>	>	663'75
Bolaños..	774'50	>	>	>	774'50
Cabezón..	>	457'97	1044'53	356'89	1859'39
Campaspero..	701'50	>	>	>	701'50
Carpio (El)..	993'25	665'54	1375	500	3538'79
Castrejon..	528	>	>	>	528
Castrillo de Duero..	502'50	91'44	583'34	83'33	1260'61
Castronuevo..	>	424'08	2187'50	1055	3666'58
Castroponce de Valderaduey..	482'75	>	>	>	482'75
Cogeces de Iscar..	248'50	14'58	>	>	263'08
Corcos..	720'50	50'54	364	>	1135'04
Curiel..	475'75	>	>	>	475'75
Herrín de Campos..	691'25	35'36	>	>	726'61
Laguna de Duero..	661	44'05	>	>	705'05
Langayo..	366'50	21'88	>	>	388'38
Medina de Rioseco..	>	55'14	>	>	55'14
Melgar de Arriba..	653'25	100'41	>	>	753'66
Mojados..	979'50	38'47	>	>	1017'97
Monasterio de Vega..	468	43'82	>	>	511'82
Moral de la Paz..	731'75	>	>	>	731'75
Mucientes..	939'75	>	>	>	939'75
Muriel..	448'50	>	>	>	448'50
Nava del Rey..	6250'75	247'87	>	>	6498'62
Olivares de Duero..	459'75	>	>	>	459'75
Olmedo..	3392'75	760'33	1499'30	413'07	6065'45
Olmos de Esgueva..	347	>	>	>	347
Palazuelo de Vedija..	930	>	>	>	930
Parrilla (La)..	345'75	>	>	>	345'75
Pedrajas de San Esteban..	772'25	>	>	>	772'25
Pollos..	1142'50	63'37	>	>	1205'87
Portillo y su Arrabal..	1479'50	>	>	>	1479'50
Quintanilla del Molár..	233	>	>	>	233
Roales..	498'75	>	>	>	498'75
San Cebrían de Mazote..	563'25	39'27	>	>	602'52
San Martín de Valbeni..	558'50	257'21	535'19	163'29	1514'19
San Pedro de Latarce..	1076'50	>	>	>	1076'50
San Roman de la Hornija..	787'75	97'19	292'44	50	1227'38
Sardon de Duero..	303	>	>	>	303
Siete Iglesias..	1676	209'46	>	>	1885'46
Simancas..	1150'75	70'75	589'66	111'53	1922'69
Tordehumos..	>	166'02	440'56	279'99	883'57
Tordesillas..	3308'75	>	>	>	3308'75
Trigueros..	617'50	53'45	453'73	149'15	1273'83
Union (La)..	1065'50	>	>	>	1065'50
Valdestillas..	678'75	>	>	>	678'75
Valladolid..	4878'75	355'21	>	>	4733'99
Vega de Valdeironco..	506'75	41'85	>	>	548'60
Viana de Cega..	231'25	>	>	>	231'25
Villabañez..	900'75	>	>	>	900'75
Villagarcía de Campos..	900	60'53	131'64	>	1092'17
Villalar..	880'25	>	>	>	880'25
Villanueva de Duero..	588'50	47'49	>	>	635'99
Wamba..	683'50	>	>	>	683'50

Valladolid 11 de Junio de 1912.—El Contador, P. V., El Oficial-Tenedor de Libros, *Francisco Orejas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.866.

Quintanilla de Trigueros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos once, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que los vecinos de esta villa puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones prevenidas en el párrafo 3.º del artículo 164 de la ley Municipal.

Quintanilla de Trigueros 16 de Junio de 1912.—El Alcalde, *Pablo Martín*.

NUM. 1.861.

San Miguel del Arroyo.

Intentada sin efecto la primera subasta de la Casa-Panera del Pósito, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 10 de Mayo finado, en virtud de lo dispuesto por la Delegación Régia de Pósitos, y en cumplimiento de lo preceptuado por la misma en sus Circulares de 13 de Septiembre de 1907 y 25 de Febrero de 1909, se vende en licitación pública la Casa-Panera perteneciente al Pósito de esta villa, sita en su casco, calle de Medina, señalada con el número diez moderno, de planta baja, que mide 14 metros de larga por 8'90 centímetros de ancha, lindante por la derecha según se entra y por la espalda con calle que desde la de Medina dirige á la Plaza del Pradillo, é izquierda con Casa de Alojamiento de los Pobres y el corral de Félix Izquierdo, no tiene carga alguna y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á favor del establecimiento.

La segunda subasta se efectuará por pujas á la llana y tendrá lugar ante la Junta que ordena mencionada Delegación Régia en su Circular de 13 de Septiembre de 1907, en estas Casas Consistoriales, el 13 del próximo Julio, dando principio á las once, finalizando á las doce, bajo el nuevo tipo de mil setecientas pesetas, condiciones facultativas que expresa la mandada Circular de 25 de Febrero, y económicas obrantes en el expediente, adjudicándose

provisionalmente la finca al postor que más ventajas ofrezca en mejora del tipo de tasación.

Es condición indispensable para hacer proposición á la subasta consignar previamente ante la Junta el 5 por 100 de la tasación, bien en metálico, ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores á indicado establecimiento que se encuentren en descubierto.

San Miguel del Arroyo 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.864.

La Seca.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Seca 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Cantalapiedra.

Num. 1.867.

Traspinedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, de este término municipal para el año de 1913, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de quince días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Traspinedo á 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Narciso Villa.

Num. 1.862.

Villalar.

Confecionado nuevamente el reparto de pastos correspondiente

al año de 1911, se halla de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalar 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Alonso

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1 858.

Vergara Castrillón, José, hijo de Pedro y de Herminia, natural de Nava del Rey, vecino de Valladolid, de estado soltero, profesión empleado, de veintinueve años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro blanco, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Torrecilla, número 4, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de esta Ciudad, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.842.

El Sr. Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, número uno, planta baja, ante el Tribunal que presidirá el Jefe de dicha Comandancia el día tres de Julio próximo á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto, desde esta fecha, de diez á trece los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que

los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta* núm. 185 del mismo mes), Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26) y relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera que con fecha 28 de Diciembre de 1911 se publica en el Diario Oficial núm. 3 del corriente año.

Todo postor está obligado á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de la concurrencia de la industria extranjera las Maderas del Norte para la construcción. Hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal. Hierros perfilados de U, de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal. Hierros perfilados de L, de más de 150 milímetros del lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal. Hierros perfilados de T, de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal. Hierros perfilados de Z.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas indicando los precios por cada unidad de la subasta en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicando en este caso con antefirma, é incluyendo en el pliego cerrado las proposiciones del depósito del

cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo de proposición que se estampa á continuación.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., domiciliado en la calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm.... de fecha.... de.... de.... que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de las provincias de Valladolid y León, números.... y.... de fecha.... de.... de.... y del pliego de condiciones y de precios límites á que aquellos aludea, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuación se expresan.... procediendo los productos de los mercados siguientes....

Fecha y firma y rúbrica del proponente ó su apoderado.

Valladolid 15 de Junio de 1912.—Luis García de Barreda.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Tendrá lugar el día 20 de Junio á las once horas, en el despacho del Notario D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, la subasta de ciento doce fincas, varias de ellas urbanas, sitas en los términos de Salamanca y Arroyo, bajo el tipo y con las condiciones que podrán examinarse en dicha Notaría á las horas de oficina los días laborables.

6

109

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación